AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 319 del 31 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO No. 9677-04-534-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A., Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (DEPARTAMENTO DE SUCRE) CON NIT No. 892.200.839-7"

En Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y teniendo en cuenta que el representante legal del Municipio de Tolú – Sucre, no asistió a la diligencia de notificación personal dentro del término fijado para el efecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procede a efectuar la notificación por aviso de la Resolución No. 319 del 31 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO No. 9677-04-534-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A., Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (DEPARTAMENTO DE SUCRE) CON NIT No. 892.200.839-7".", expedida por la Subdirectora General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Con este aviso se hace entrega de la copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la Resolución No. 319 del 31 de marzo de 2017 procede el recurso de reposición ante quien expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD
FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 2017

(MARZO 31 DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO No. 9677-04-534-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A., Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (DEPARTAMENTO DE SUCRE) CON NIT No. 892.200.839-7".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículos 48 y 80 de la Ley 1523 de 2012, Resolución 1578 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 1446 del 28 de noviembre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el **Decreto 1547 de 1984**, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES HOY FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos y establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, estaría a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público la cual se constituiría para tales fines.

Que mediante el **Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011** se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".*

Que mediante la **Ley 1523 de 2012** se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo con el **artículo No. 47 de la Ley 1523 de 2012**, el Fondo Nacional de Calamidades creado por el **Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto 919 de 1989** se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

Que el **artículo No. 48 de la Ley 1523 de 2012** establece que la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Así mismo, conforme al **artículo 11 del decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011**, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución Número 1578 del 27 de Noviembre de 2015, modificada por la Resolución 1446 del 28 de noviembre de 2016, se delega al Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, respecto del FNGRD las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en el numeral 3° y 10° del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo que prevé en lo pertinente la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.

Que en virtud de lo anterior se suscribió el convenio No. **9677-04-534-2013** por el cual, "(...) el FONDO apoyará con recursos económicos la ejecución del proyecto "*Canalización y obras de geotécnia del arroyo pechilin con el objeto de conjurar los embates de la ola invernal en el Municipio de Santiago de Tolú Departamento de Sucre*", proyecto formulado por la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), el cual hace parte integral del presente convenio".

I. ANTECEDENTES

En virtud de los efectos del fenómeno de la Niña durante el periodo 2010-2011 se expidió el Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, "por el cual se declara la situación de desastre nacional en el territorio colombiano", se mantuvieron hasta el 2011, lo cual aunado a la temporada regular de lluvias del segundo semestre de dicho año, hizo necesario enfrentar la prolongación de estos fenómenos hidrometeorológicos, con el país en estado de vulnerabilidad, ocasionando afectación en varios sectores (agua, saneamiento, vial, comunicaciones, educativas, agropecuarias, etc.), requiriendo la respuesta, recuperación y mitigación de los mismos.

Para ello, se definió una estrategia del Gobierno Nacional financiada con recursos del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - FNGRD, para la respuesta y recuperación de los sectores afectados, como es el caso de la red vial Nacional y las redes secundarias y terciarias a cargo de los entes territoriales, de la infraestructura de agua y saneamiento y la necesidad de obras de control de inundaciones y estabilización, los cuales fueron incorporados al FNGRD mediante resolución No. 1232 de fecha 27 de diciembre de 2012.

En este sentido, la UNGRD presentó a la junta directiva del FNGRD, 11 proyectos de mitigación/recuperación/adaptación, los cuales fueron aprobados en la sesión virtual No. 62 del 02 de abril de 2013, entre los cuales se encontraba la propuesta para la "Canalización y obras de geotécnia del arroyo pechilin con el objeto de conjurar los embates de la ola invernal en el Municipio de Santiago de Tolú Departamento de Sucre".

En atención a la aprobación del proyecto por parte de la Junta Directiva del FNGRD, se dispusieron los recursos por valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.972.082.039,00), de los cuales, el FNGRD aportaría la totalidad, con base en la afectación presupuestal No. 13-0467 del 15 de mayo de 2013.

El 04 de julio de 2013 se suscribió el Convenio No 9677-04-534-2013 entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A., y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – DEPARTAMENTO DE SUCRE CON NIT 892.200.839-7, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, el 03 de octubre de 2013, siendo la fecha de terminación, el 03 de octubre de 2014, y por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.972.082.039,00), distribuidos así:

VALOR OBRAS	$2.777.646.765,42
VALOR INTERVENTORÍA	$194.435.273,58
TOTAL	$2.972.082.039

En atención a la cláusula cuarta del convenio No. 9677-04-534-2013, el desembolso de los recursos del convenio en cita, se realizó por el FNGRD mediante un único pago del 100%, de conformidad con la solicitud de desembolso No. 13-2629 a favor del municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT 892.200.839-7, por el valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.972.082.039,00), los cuales fueron girados a la cuenta corriente No. 50799583721 de Bancolombia, con fecha de apertura por el municipio del 08 de julio de 2013, tal y como se evidencia en los documentos anexos a la presente resolución.

Que en virtud de lo consagrado en la cláusula sexta del convenio, el municipio de Santiago de Tolú debía adelantar las gestiones contractuales observando los principios de la contratación estatal y ejercer la supervisión técnica de los contratos que se suscribieran, en desarrollo de las obligaciones del convenio.

En ese sentido, el municipio de Santiago de Tolú suscribió los contratos de obra e interventoría COP-STS-006-13 y CONSUL-STS-005-2013, respectivamente.

II. ESTADO JURÍDICO DEL CONVENIO No. 9677-04-534-2013

BALANCE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

De acuerdo con la cláusula primera del convenio No. 9677-04-534-2013, el objeto de este se basa en: *"(...) el FONDO apoyará con recursos económicos la ejecución del Proyecto "Canalización y obras de geotécnica del arroyo pechilin con el objeto de conjurar los embates de la ola invernal en el Municipio de Santiago de Tolú Departamento de Sucre", proyecto formulado por la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), el cual hace parte integral del presente convenio"*, del cual se deriva el contrato de obra No. COP-STS-006-13, suscrito con KHB INGENIERIA SAS., representado legalmente por Gloria Estela Osorio Tamayo e identificado con NIT No. 806.004.950-4, consistente en la realización de las labores de canalización y obras de geotécnia del arroyo pechilin, en el municipio de Santiago de Tolú, y el contrato de interventoría de las obras precitadas No. CONSULT-STS-005-13, suscrito con CONSORCIO INTERCAÑOS TOLÚ, representado legalmente por el señor Omar Alfonso Hernández Tamara (representante legal de R Y T CONSTRUCCIONES S.A.S., según carta de representación del consorcio) e identificado con NIT No. 900.669.034-7.

Que el valor del convenio ascendió a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.972'082.039,00), pactados según la CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA del convenio, los cuales se giraron mediante un único desembolso del 100% que el Fondo Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – FNGRD realizaría, previa instrucción del ordenador del gasto, una vez el convenio se encontrará perfeccionado y se certificara la apertura de una cuenta bancaria por parte del municipio:

DESCRIPCIÓN	APORTE FNGRD	VALOR TOTAL
OBRA	$ 2.777'646.765,42	$ 2.777'646.765,42
INTERVENTORIA	$ 194'435.273,58	$ 194'435.273,58
TOTAL DISTRIBUCIÓN RECURSOS DEL CONVENIO	$ 2.972'082.039,00	$ 2.972'082.039,00

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

Conforme a lo descrito, la CLÁUSULA NOVENA del convenio señala: *"(...) Los recursos del presente convenio se encuentran respaldados en la Afectación Presupuestal No. 13-0467 del 15 de Mayo del 2013; Código Fideicomiso 100504, emitida por el Director de la UNGRD en calidad de Ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)"*

Así las cosas, y dando alcance a la CLÁUSULA PRIMERA-PARÁGRAFO PRIMERO del convenio No. 9677-04-534-2013, correspondiente al ALCANCE del objeto, y a la CLÁUSULA SEXTA del mismo, OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, éste adelantó las gestiones contractuales que le correspondía, para efectuar la contratación de la obra e interventoría, la cual fue concluida a satisfacción, a través de los contratos COP-STS-006-13 y CONSUL-STS-005-13, respectivamente, siendo la siguiente información, la referencia a dichos contratos, en virtud de la documentación aportada por el municipio y la tomada de las actas de liquidación de los contratos precitados:

CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE CONSULTORÍA
No. Contrato: COP-STS-006-13. **Objeto**: "(...) CANALIZACION Y OBRAS DE GEOTECNIA DEL ARROYO PECHILIN CON EL OBJETO DE CONJURAR LOS EMBATES DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE, de conformidad con las descripciones de obras, servicios y suministros que se especifican en los anexos y la oferta presentada que hacen parte integral del presente contrato". **Contratista**: KHB INGENIERIA SAS. **Valor**: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 40/100 M/LEGAL ($2.777'592.674,40). **Plazo**: Seis (6) meses. **Fecha de inicio**: 29 de Octubre de 2013. **Acta de paralización No. 1**: 11 de Marzo de 2014. **Acta de reinicio No. 1**: 28 de Abril de 2014. **Acta de paralización No. 2**: 06 de Junio de 2014. **Acta de reinicio No. 2**:02 de Julio de 2014. **Fecha de finalización**: 13 de Julio 2014 **Estado**: Liquidado con fecha del 20 de Agosto de 2014.	**No. Contrato**: CONSUL-STS-005-13 **Objeto**: "(...) realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA OBRA CUYO OBJETO ES LA CANALIZACION Y OBRAS DE GEOTECNIA DEL ARROYO PECHILIN CON EL OBJETO DE CONJURAR LOS EMBATES DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE (...)" **Contratista**: CONSORCIO INTERCAÑOS TOLÚ **Valor**: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($194'332.480,00). **Plazo**: Seis (6) meses **Fecha de inicio**: 29 de Octubre de 2013 ***Fecha de suspensión No. 1**: 11 de Marzo de 2014. ***Acta de reinicio No. 1**: 28 de Abril de 2014. ***Fecha de suspensión No. 2**: 06 de Junio de 2014. **Fecha de Finalización**: 13 de Julio 2014 **Estado**: Liquidado con fecha del 20 de Agosto de 2014. *Información tomada del acta de liquidación del contrato CONSUL-STS-005-13, no se cuenta con documentos físicos entregados por el municipio.

III. ESTADO FINANCIERO DEL CONVENIO No. 9677-04-534-2013

Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, certifica mediante comunicado del 21 de marzo de 2017, que el desembolso efectuado al municipio de Santiago de Tolú – Sucre, identificado con NIT No. 892.200.839 fue de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.972.082.039,00):

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
"La presente es copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

CONTRATO No. 9677-04-534-2013 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE			
VALOR DEL CONVENIO			2.972.082.039,00
PAGOS			
SOLICITUD DE DESEMBOLSO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
13-2629	13002247	jul-31-13	2.972.082.039,00
TOTAL PAGADO			$ 2.972.082.039,00
	SALDO		$ -

En atención a lo consignado por el Señor Alcalde del municipio de Santiago de Tolú, como representante legal de la entidad territorial y por la señora Gloria Estela Osorio, como representante legal de la firma contratista KHB INGENIERIA SAS., en el acta de liquidación suscrita el 20 de agosto de 204, a continuación se relaciona el resumen financiero del contrato de obra No. COP-STS-006-13:

CONTRATO ESTATAL DE DE OBRAS Nº: Nº COP-STS-006-13
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU
CONTRATISTA: KHB INGENIERIAS SAS
OBJETO INICIAL: "Canalización Y Obras De Geotecnia Del Arroyo Pechilin Con El Objeto De Conjurar Los Embates De La Ola Invernal En El Municipio De Santiago De Tolú Departamento De Sucre."

BALANCE CRONOLOGICO

PLAZO INICIAL: SEIS (6) MESES

BALANCE FINANCIERO

VALOR DEL CONTRATO	$	2.777.592.674,40
TOTAL VALOR CONTRATADO	$	2.777.592.674,40

ACTAS

VALOR ANTICIPO 50%	$	1.388.796.337,20
VALOR ACTA PARCIAL Nº 1	$	290.072.867,95
VALOR ACTA PARCIAL Nº 2	$	794.075.106,19
VALOR ACTA PARCIAL Nº3	$	174.226.482,42
VALOR ACTA FINAL	$	130.421.880,64
VALOR TOTAL EJECUTADO	$	2.777.592.674,40

PAGOS

			FECHA
VALOR ANTICIPO 30%	$	1.388.796.337,20	
VALOR ACTA PARCIAL Nº 1	$	290.072.867,95	30/12/2013
VALOR ACTA PARCIAL Nº 2	$	794.075.106,19	02/07/2014
VALOR ACTA PARCIAL Nº3	$	174.226.482,42	03/07/2014
VALOR ACTA FINAL	$	-	
VALOR TOTAL PAGADO	$	2.647.170.793,76	
SALDO NO EJECUTADO	$	-	
SALDO A FAVOR DEL CONTARTISTA	$	130.421.880,64	

CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº COP-STS-006-13 de fecha octubre 04 de 2013 se da por liquidado a partir de la fecha de suscripcion de la presente acta, caso en el cual no habra lugar a reclamacion de perjuicios, ni a mayores valores de los ahí consignados. Entendiendose que el municipio de Santiago de Tolu una vez cancelado el saldo queda a paz y salvo con KHB INGENIERIAS SAS contratista,quien firma aceptando su contenido plenamente y a satisfaccion la presente acta.

Para constancia de lo anterior se firma a los VEINTE (20) dias del mes de AGOSTO de 2014

ARIEL DE JESUS ALVARADO MONTES
Alcalde
El Contratante

KHB INGENIERIAS SAS
R/L GLORIA ESTELA OSORIO
NIT: 806004950-4
Contratista

Que el balance financiero, en virtud del contrato de consultoría No. CONSUL-STS-005-13, según acta de liquidación suscrita por el Señor Alcalde del municipio de Santiago de Tolú, como representante legal de la entidad territorial y por el señor Omar Alfonso Hernández Tamara, como representante legal de la firma contratista CONSORCIO INTERCAÑOS TOLÚ., corresponden a:

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

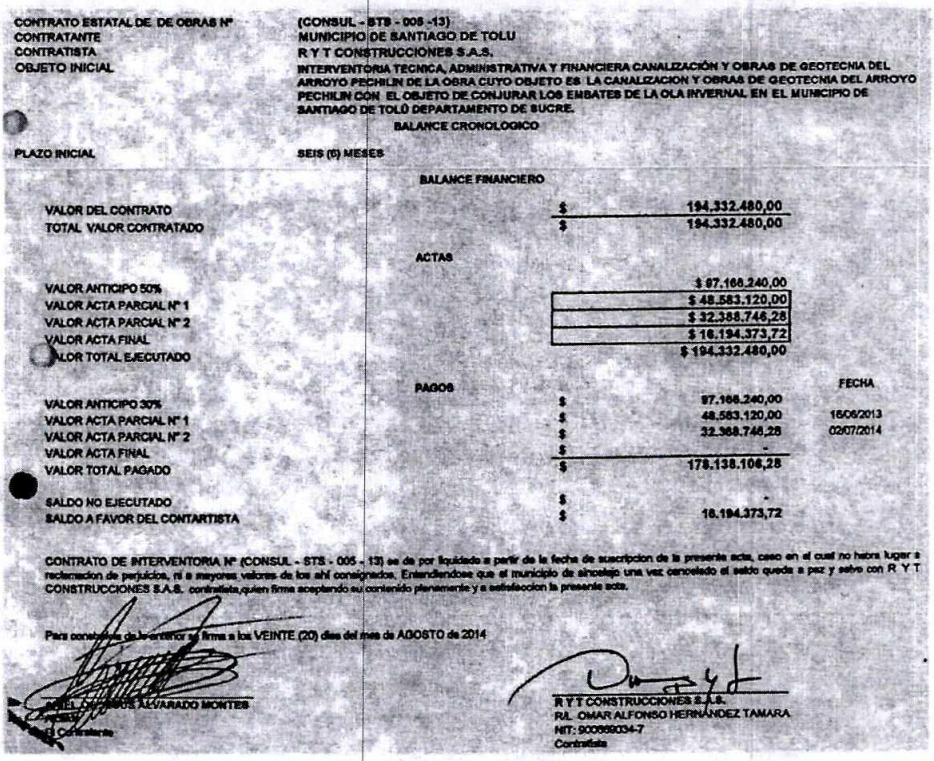

CONTRATO ESTATAL DE OBRAS Nº (CONSUL - STS - 005 -13)
CONTRATANTE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU
CONTRATISTA R Y T CONSTRUCCIONES S.A.S.
OBJETO INICIAL INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CANALIZACIÓN Y OBRAS DE GEOTECNIA DEL ARROYO PECHILIN DE LA OBRA CUYO OBJETO ES LA CANALIZACION Y OBRAS DE GEOTECNIA DEL ARROYO PECHILIN CON EL OBJETO DE CONJURAR LOS EMBATES DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE.

BALANCE CRONOLOGICO

PLAZO INICIAL SEIS (6) MESES

BALANCE FINANCIERO

VALOR DEL CONTRATO	$	194.332.480,00
TOTAL VALOR CONTRATADO	$	194.332.480,00

ACTAS

VALOR ANTICIPO 50%	$ 97.166.240,00
VALOR ACTA PARCIAL Nº 1	$ 48.583.120,00
VALOR ACTA PARCIAL Nº 2	$ 32.388.746,28
VALOR ACTA FINAL	$ 16.194.373,72
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 194.332.480,00

PAGOS

			FECHA
VALOR ANTICIPO 50%	$	97.166.240,00	
VALOR ACTA PARCIAL Nº 1	$	48.583.120,00	16/06/2013
VALOR ACTA PARCIAL Nº 2	$	32.388.746,28	02/07/2014
VALOR ACTA FINAL	$	-	
VALOR TOTAL PAGADO	$	178.138.106,28	
SALDO NO EJECUTADO	$	-	
SALDO A FAVOR DEL CONTARTISTA	$	16.194.373,72	

CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº (CONSUL - STS - 005 - 13) se da por liquidado a partir de la fecha de suscripcion de la presente acta, caso en el cual no habra lugar a reclamacion de perjuicios, ni a mayores valores de los ahí consignados. Entendiendose que el municipio de almaleje una vez cancelado el saldo queda a paz y salvo con R Y T CONSTRUCCIONES S.A.S. contratista,quien firma aceptando su contenido plenamente y a satisfaccion la presente acta.

Para constancia de lo anterior se firma a los VEINTE (20) dias del mes de AGOSTO de 2014

RAFAEL [illegible] ALVARADO MONTES
Contratante

R Y T CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAL OMAR ALFONSO HERNÁNDEZ TAMARA
NIT: 900699034-7
Contratista

De lo anterior, se deriva, que el saldo a favor del FNGRD es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($156.884,60), correspondientes a la diferencia entre el valor de los recursos desembolsados al municipio por el FNGRD vs. el valor total ejecutado, conforme se encuentra escrito en las actas de liquidación de los contratos derivados del convenio, suscritas por el municipio de Santiago de Tolú.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los desembolsos de pago (según las actas de liquidación adjuntas) a los contratos de obra COP-STS-006-13 y de consultoría CONSUL-STS-005-13 fueron ejecutados en virtud de la afectación presupuestal designada por el FNGRD, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ha solicitado al Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, en repetidas ocasiones (Ver Anexo No. 1), la remisión de la información financiera que establezca el desembolso de los recursos pactados en virtud del convenio, sin que a la fecha se allegara dicha información financiera del convenio (certificados de desembolsos, cierre de la cuenta, devolución de rendimientos o valores no adjudicados y/o ejecutados) en virtud de los contratos de obra y consultoría celebrados por el municipio.

Sin embargo, y a partir de las actas de liquidación de los contratos de obra COP-STS-006-13 y de consultoría CONSUL-STS-005-13 que hacen parte integral de la presente resolución, se tiene que los recursos pendientes a favor del FNGRD ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 156.884,60)**, distribuidos así:

DESCRIPCION	VALOR ASIGNADO CONVENIO	VALOR ADJUDICADO	VALOR EJECUTADO	SALDO TOTAL NO ADJUDICADO Y/O EJECUTADO
OBRA	$ 2.777'646.765,42	$ 2.777'592.674,40	$ 2.777'592.674,40	$ 54.091,02
INTERVENTORÍA	$ 194'435.273,58	$ 194'332.480,00	$ 194'332.480,00	$ 102.793,58
VALOR TOTAL SALDOS DEL CONVENIO	$ 2.972'082.039,00	$ 2.971'925.154,40	$ 2.971'925.154,40	$ 156.884,60

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"La presente es copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

En ese sentido, el municipio de Santiago de Tolú - Sucre, identificado con NIT 892.200.839-7 debe al FNGRD la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 156.884,60). Cabe anotar, que de acuerdo a lo indicado en la cuenta de cobro del municipio y por ende, en la solicitud de desembolso No. 13-2629, el pago de los recursos del convenio se realizó a la cuenta corriente No. 50799583721 de Bancolombia. En ese sentido, no se tienen saldos por rendimientos ya que dichas cuentas no generan los mismos, salvo un acuerdo entre las partes (cliente- banco), toda vez que la generación de rendimientos en las cuentas corrientes es de carácter facultativo (artículos 1382 a 1392 del Código de Comercio y el artículo 125 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

No obstante, en caso de que la cuenta No. 50799583721 de Bancolombia, la cual fue gestionada por el municipio para el desembolso de los recursos por parte del FNGRD, haya sido objeto de acuerdo entre las partes para la generación de rendimientos, los mismos deben ser consignados a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., a la cuenta corriente No. 021991617 del Banco Davivienda.

IV. ANALISIS DE COMPETENCIA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Es preciso señalar que la liquidación del contrato y/o convenio como lo ha señalado la jurisprudencia, es el momento para determinar los saldos a favor y a cargo del contratista como consecuencia de la terminación del contrato, o bien, según lo indica la doctrina y la jurisprudencia nacional, es el momento para hacer el ajuste final de cuentas, revisión y reconocimientos que haya lugar para finiquitar el negocio contractual. La Liquidación se origina por la terminación del contrato que puede darse entre otras por: finalización plazo contractual, la declaratoria de caducidad del contrato o también como consecuencia de la terminación unilateral de mismo.

Al respecto de la liquidación de los contratos, el Consejo de Estado – Sección Tercera Subsección B, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 radicación 32797), Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha reiterado que:

> *"La liquidación del contrato alude a aquella actuación administrativa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato las partes buscan definir si existen prestaciones obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a los que haya lugar para de ésta forma dejar a paz y salvo la relación negocial respectiva"* (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, en lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 se dispone que:

> *"Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...).*
>
> *También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*
>
> *En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*
>
> *Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."*

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reza: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.(...)".

En el asunto que ahora se define, aparece que el Convenio No 9677-04-534-2013 se suscribió el 04 de julio de 2013 por un plazo de doce (12) meses (cláusula segunda) contados a partir de la fecha que se suscriba el acta de inicio, es decir, desde el 03 de octubre de 2013.

Que por medio de la cláusula vigésima segunda las partes acordaron:

> *"VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- La liquidación del presente Convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del plazo establecido legalmente mediante acta suscrita por las partes, (...)."*

Acorde con el acápite de antecedentes, el convenio No 9677-04-534-2013 se terminó el 03 de octubre de 2014 y por consiguiente, a partir de esta fecha, empezaron a transcurrir los cuatro (04) meses de que habla la cláusula vigésima del convenio, entendida en concordancia con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 que reza:

> *" (...) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.(...)".*

En este orden de ideas, y en virtud del factor funcional y temporal, la entidad cuenta con la competencia necesaria para ordenar la liquidación del convenio de manera unilateral, como quiera que dicha actuación deviene por el agotamiento fallido del procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo, toda vez que la UNGRD realizó múltiples requerimientos, sin que el Municipio de Santiago de Tolú cumpliera con la integridad de las obligaciones generales y específicas convenidas, ni con la entrega de la información necesaria para proceder a la liquidación bilateral del convenio No. 9677-04-534-2013 (Ver anexo No. 1), a pesar de conocer de manera ineludible la pretensión de la UNGRD de liquidar por mutuo acuerdo el convenio que nos compete.

V. ANÁLISIS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO

Como quiera que en el acto de liquidación deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del convenio, la UNGRD procede a indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones con el fin de incluir, si es del caso, aquellas que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.

Conforme se establece en los soportes de la presente Resolución, el municipio adelantó las gestiones contractuales; realizó la ejecución y liquidación de la contratación derivada del convenio No. 9677-04-534-

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

2013, dando cumplimiento al objeto del mismo, y a la razón por la cual fue formulado el proyecto que dio origen a dicha contratación.

Sin embargo, se deja constancia de que:no existe evidencia que permita determinar que el municipio solicitó al contratista de obra KHB INGENIERIA SAS., la actualización de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual Nos. 3002728 y 1004399, respectivamente, expedidas por la Previsora S.A., respecto del acta de paralización y reinicio No. 1, con su aprobación por parte del ente contratante.

Si bien se allega la póliza de cumplimiento No. 3002728 actualizada según el acta de suspensión No. 2 del 06 de junio de 2014 y acta de reinicio No. 2 del 02 de julio de 2014, sin la actualización de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, aquella no se encuentra aprobada por el ente contratante, de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en la cláusula décima tercera – GARANTÍAS del contrato de obra No. COP-STS-006-13, a saber:

> *"Para garantizar obligaciones que contrae por el presente Contrato, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de EL CONTRATANTE; una garantía única en cualquiera de las modalidades contempladas en el Decreto 734 de 2012, cuyos anexos deberán ser aprobados por EL CONTRATANTE siempre que cumplan con los requisitos legales y contractuales, las siguientes cláusulas. La garantía única, debe amparar los siguientes riesgos: a)- PARA GARANTIZAR EL BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO (...).- b)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO (...).- c)- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS, por el 10% del valor del Contrato, por un (1) año a partir del recibo final de las obras. d)- PARA RESPONDER POR EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE UTILICE, (...). PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, también constituirá una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra contractual por daños a terceros (...)"*

En ese sentido, tampoco se observa que el municipio haya requerido al contratista para que actualizara la póliza de cumplimiento No. 3002728 expedida por la Previsora S.A., en relación con el numeral c de la cláusula precitada – " (...) *PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS (...) a partir del recibo final de las obras (...)".*

Respecto al contrato de consultoría CONSUL-STS-005-13, el municipio no allegó copia de la póliza de cumplimiento con su respectiva aprobación, respecto de la suscripción del contrato de consultoría en comento; tampoco existe evidencia que permita determinar que el municipio solicitó al contratista CONSORCIO INTERCAÑOS TOLÚ, la actualización de las pólizas de cumplimiento No. 10955599-8, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., respecto de las actas de paralización y reinicio No. 1 y 2, con su aprobación por parte del ente contratante (según el acta de liquidación del contrato de consultoría CONSUL-STS-005-13), ni la actualización relacionada con el parágrafo de la cláusula quinta del contrato CONSUL-STS-005-13 que determina:

> *"GARANTÍAS. Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.3 del decreto 734 de 2012, el contratista se obliga a constituir a favor del Municipio para su aprobación, una garantía única (...) PARÁGRAFO: Con la entrega final de las obras y suscrita el acta correspondiente la extensión de la póliza de cumplimiento será igual a la estabilidad exigida para la obra, el interventor hará el correspondiente ajuste a la póliza."*

Cabe anotar, que el municipio presentó la actualización de la póliza No. 75-44-101048689 expedida por Seguros del Estado S.A., constituida en virtud de la cláusula decima cuarta del convenio No. 9677-04-534-2013 de acuerdo con la suscripción del acta de inicio, cuyos amparos fueron aprobados por Fiduciaria la Previsora como sigue:

- Cumplimiento desde el 04 de julio de 2013 al 03 de febrero de 2015.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del 04 de julio de 2013 al 03 de octubre de 2017.

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

Por otra parte, el municipio incumplió con la obligación descrita en el numeral 9 de la cláusula sexta – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Obligaciones específicas 9. *Presentar los soportes para la legalización financiera de los recursos girados por el FNGRD".*

Que la UNGRD solicitó al municipio desde el día 26 de junio de 2014, la presentación de las actas de pago parcial de los contratos derivados del convenio que se hayan abonado, posteriormente, a partir del 13 de abril de 2015 se convocó al municipio de Santiago de Tolú – Sucre a liquidar de mutuo acuerdo, presentando la lista de chequeo documental necesaria para iniciar el proceso de liquidación, entre dicha lista se encuentra la obligación contenida en el numeral 9 de la cláusula sexta precitada, y sobre la cual se reiteraron específicamente los soportes para la legalización financiera de los recursos girados por el FNGRD (Ver anexo No. 1).

Así mismo, se observa a la luz de lo argumentado en el presente acto administrativo, y en lo contenido en la carpeta de gestión contractual, que el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, incumplió de forma taxativa las obligaciones generales demarcadas en la Cláusula Sexta del Convenio, y parte de las obligaciones específicas, a saber:

"Obligaciones Generales:

1. *(...)*
2. *Suscribir con EL FONDO el acta de liquidación del presente Convenio.*
3. *Todas las demás acordes con la naturaleza del presente Convenio e inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.*

Obligaciones Específicas:

(...).

7. *Presentar los soportes para la legalización financiera de los recursos girados por el FNGRD. (...)."*

En ese sentido, y si bien el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, identificado con NIT No. 892.200.839-7 no presentó los soportes para la legalización financiera de los recursos girados por el FNGRD, si se hace evidente, imprimiendo el carácter de publicidad, transparencia y buena fé de los documentos públicos denominados actas de liquidación de los contratos de obra e interventoría COP-STS-006-13 y CONSUL-STS-005-2013, respectivamente, que de acuerdo con los balances financieros presentados en dichas actas de liquidación, el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, debe al FNGRD la suma CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 156.884,60), como resultado del SALDO TOTAL NO ADJUDICADO Y/O EJECUTADO. Así mismo, y en caso de que la cuenta corriente No. 50799583721 de Bancolombia, gestionada por el municipio para el desembolso de los recursos por parte del FNGRD, haya sido objeto de acuerdo entre las partes para la generación de rendimientos, los mismos deben ser consignados a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., a la cuenta corriente No. 021991617 del Banco Davivienda.

Lo anterior, según las consideraciones expuestas en el numeral III de la presente resolución, ESTADO FINANCIERO DEL CONVENIO No. 9677-04-534-2013 y, que se convierte por tanto, en una obligación clara, expresa y exigible.

VI. RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Los documentos que se relacionan a continuación hacen parte de la información encontrada en la carpeta de gestión contractual del Convenio No. 9677-04-534-2013, y de la información que en su momento fue suministrada a la supervisión de dicho convenio:

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

- Copia del Convenio No. 9677-04-534-2013 suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- Copia de la aprobación de pólizas constituidas en virtud del Convenio el 04 de julio de 2013 y del acta de inicio del Convenio No 9677-04-534-2013.
- Copia del anexo a la minuta de liquidación del convenio No. 9677-04-534-2013, en el cual se determina el saldo del convenio a favor del FNGRD.
- Copia del contrato de obra No. COP-STS-006-13 suscrito entre la Alcandía municipal de Santiago de Tolú y KHB INGENIERIA SAS.
- Copia del acta de inicio del contrato de obra No COP-STS-006-13 y de las actas de paralización y reinicio No. 1 y 2 del contrato de obra No COP-STS-006-13.
- Copia de las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual Nos. 3002728 y 1004399, respectivamente, expedidas por la Previsora S.A., respecto de la suscripción del contrato de obra No COP-STS-006-13 y acta de inicio con su respectiva aprobación.
- Copia de la póliza de cumplimiento No. 3002728 expedidas por la Previsora S.A., respecto del acta de paralización y reinicio No. 2 del contrato de obra No COP-STS-006-13 sin su respectiva aprobación.
- Copia del acta final del contrato de obra No COP-STS-006-13 y del acta de liquidación contrato de obra No COP-STS-006-13.
- Copia del contrato de consultoría No. CONSUL-STS-005-13 suscrito entre la Alcandía municipal de Santiago de Tolú y CONSORCIO INTERCAÑOS TOLÚ.
- Copia de la carta de conformación del CONSORCIO INTERCAÑOS TOLÚ.
- Copia del acta de inicio del contrato de consultoría No. CONSUL-STS-005-13.
- Copia de la póliza de cumplimiento No. 0955599-8 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., respecto del acta de inicio del contrato de consultoría No. CONSUL-STS-005-13, con su respectiva aprobación.
- Copia del acta de liquidación contrato de consultoría No. CONSUL-STS-005-13.
- Copia de certificado de desembolso efectuado por el FNGRD en virtud del convenio No. 9677-04-534-2013.
- Copia de la solicitud de desembolso No. 13-2629 con los soportes remitidos por el municipio de Santiago de Tolú.
- Informe final de interventoría con fecha del 13 de julio de 2014 sin suscripción de representante legal.
- Copia de la Resolución No 0411 de fecha 06 de septiembre de 2013, por medio de la cual se designa al Secretario de Planeación municipal como supervisor del convenio No. 9677-04-534-2013.
- Informe de supervisión de fecha 30 de julio de 2014, suscrito por el señor Cristian Barrios Góngora, en calidad de Secretario de Planeación.
- Anexo No. 1 contentivo de los Oficios emitidos por la UNGRD al municipio de Santiago de Tolú - Sucre, mencionados en el numeral IV de la presente Resolución.
- Informe de supervisión del convenio suscrito por el Ingeniero Luis Alejandro Rodríguez con fecha de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar de manera unilateral el Convenio No. 9677-04-534-2013 celebrado entre **EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (DEPARTAMENTO DE SUCRE) CON NIT No. 892.200.839-7** teniendo en cuenta lo

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, especialmente en lo que se refiere a los balances expuestos.

SEGUNDO: Declarar al Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, identificado con el NIT No. 892.200.839-7, representado legalmente por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, como DEUDOR del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 156.884,60).

Parágrafo: Así mismo, y en caso de que la cuenta corriente No. 50799583721 de Bancolombia gestionada por el municipio para el desembolso de los recursos por parte del FNGRD, haya sido objeto de acuerdo entre las partes para la generación de rendimientos, el municipio de Santiago de Tolú será deudor por dichos rendimientos, y los mismos deben ser consignados a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., a la cuenta corriente No. 021991617 del Banco Davivienda.

TERCERO: En virtud de lo declarado en los artículos anteriores, y de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, iniciar los trámites correspondientes para efectuar el cobro coactivo de las sumas adeudadas por el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, o en su defecto, ordenar a Fiduciaria la Previsora S.A., adelantar todas las acciones que correspondan con el fin de recuperar los recursos comprometidos por el Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, consecuentes con el presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar este acto administrativo al Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, en los términos establecidos en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra este acto procede el recurso de reposición ante quien lo expide.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

"La presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la UNGRD"

GRACIELA USTARIZ MANJARRES
Subdirectora General UNGRD
Ordenadora del Gasto FNGRD- Delegada Resolución 1578 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 1446 del 28 de noviembre de 2016.

Elaboró: Fainory L. Piñeros – SDG
Luis Alejandro Rodríguez – SDG
Revisó: Dr. Benjamín Ricardo Collante Fernández - Jefe OAJ
Oscar Salamanca C.– SDG